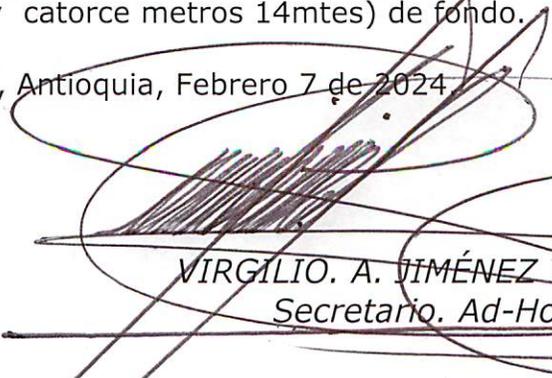


EDICTO EMPLAZATORIO (ARTS. 108, 293 DEL C.G.P Y EL
DECRETO 806 DE 20.20).

EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, Igualmente a los Herederos Inciertos E indeterminados de MARÍA DOLORES RESTREPO VDA de Pérez (Dolly), SU Heredera determinadas LUZ FANNY PÉREZ RESTREPO y los Colindantes que se crean con derecho a intervenir en el proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDIANRIA ADQUISITIVA) instaurado por ROSALBA DEL CARMEN URIBE GIL, con la Cédula de Ciudadanía Nro. 42.935.442, en contra de ELVIA DE JESÚS URIBE DE GARCÍA, quien en vida de identificó con la C.C. Nro.22.085.554, ENRIQUE URIBE, en vida se identificó con C.C. Nro. 753.294 Nro. **2021-00237-00**, por medio del Apoderado doctor ANDRES FELIPECARDONA BARRIENTOS, con la T.P. Nro. 318.586 del C.S.J., a recibir notificación del auto adiado el 17 y 30 de mayo de 2023, donde se Admitió la Reforma de la demanda. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días contados a partir del día hábil siguientes a la publicación de este Edicto no comparecer, se les nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará el trámite del proceso. Se trata de un inmueble: Una casa de habitación nivel uno: Antejardín, con cina, sala cinco alcobas, antesala, patio, con su respectivo baño, todo separado con columnas, con un área construida de 202.7 Mt2. Una casa de habitación Nivel Nro.2: Balcón, tres piezas, su respectivo baño, ducha, es decir, en la actualidad es todo en material, perfiles, piso de cemento, con agua y energía independiente, con área construida en 193.48 mtr2.Las medidas son de frente en siete punto noventa y seis (7.96mts); con veinticinco punto cero ocho metros (25.08mt2) de fondo, linderos por el frente con calle principal; por un costado con propiedad del señor Guillermo en veinticinco punto cero ocho metros (25.08 mts) de fondo, por atrás con propiedad de Fanny Restrepo por el costado con iglesia. El bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro.027-2588 de la oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia. Ubicado en la Calle 52 Nro. 42 CAL. 55 Nro. 47-73, con ingreso por la Carrera 52- Nro. 54-140/142 calle l Reina del municipio de Segovia, Antioquia. Una construcción que abarca este inmueble de 11.58 metros con área de 101.36 metros cuadrados, mas un solar de 630 metros cuadrados, para un total de 48 metros de largos, de frente en nueve metros (9.mt) y catorce metros 14mtes) de fondo.

Segovia, Antioquia, Febrero 7 de 2024


VIRGILIO. A. JIMÉNEZ VARGAS
Secretario. Ad-Hoc.



Cra. 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada. 2 Piso. Calle Centenario
Teléfono.831-44-51. Segovia, Antioquia.

Correo Electrónico:jprmunipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 986

RADICACION No. 2021-00407-00

Como la anterior reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 93 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **LUZ OMAIRA HERNANDEZ DUQUE** contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE URIBE, ELVIA URIBE y PEREZ RESTREPO LUZ FANY, RESTREPO VARGAS MARIA DOLORES y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribáse la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-18795. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

5º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º) EMPLACESE a los demandados PEREZ RESTREPO LUZ FANY, RESTREPO VARGAS MARIA DOLORES en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

7º) El despacho suspende la práctica de la diligencia de inspección judicial programada en este asunto, por cuanto previo a ello, debe registrarse la demanda en el folio 027-18795, fijarse la valla y ante todo, integrar en debida forma el contradictorio.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR RESOLUCIONES NRO. 52
FIJADO EN EL 18 DE Mayo
DE 2023 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO